

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Salle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes declarando jubilados á los Registradores de la propiedad de Peñaranda, Vich y Huerca Overa, D. Emilio Roldán López, D. Juan Bautista Genovés y Gorzo y D. Francisco Sánchez Varela.—Página 585.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes autorizando á la Sociedad gaditana de Minas La Caridad de Asnalcollar, como concesionaria del Ferro carril de las Minas de Asnalcollar al Guadalquivir, y á la Compañía del ferrocarril de Tharria al río Odiel, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los valores resguardados de mercaderías.—Página 586.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, á D. Francisco Lapuerta Valor.—Página 586.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, Letras y Ciencias de la Escuela

Normal Superior de Maestras de Alava.—Página 586.

Otra disponiendo que D. Luis Morales y García Goyena continúe desempeñando la Cátedra de Paleografía y la de Lengua latina, primer curso de amoblación, de la Facultad de Letras de la Universidad de Granada.—Página 587.

Otra disponiendo que para garantía de los particulares que conyuyen al mayor éxito del Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico por Vasco Núñez de Balboa, enviando á la Exposición citada documentos de su propiedad, entreguen éstos á los Jefes de las Bibliotecas provinciales pertenecientes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 587.

Otra disponiendo que para cumplimiento del Real decreto de 15 de Agosto próximo pasado, que reorganizó las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras, los estudios comunes á todas las Licenciaturas, sean los que se publican.—Páginas 587 y 588.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 588.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador seco para gas sistema Le Constant.—Página 588.

Otra aprobando los contadores de energía eléctrica continua bifilar, tipos ZMA y ZMAC.—Páginas 588 y 589.

Otra declarando que la sociedad colectiva La Roda Hermanos se ha transformado en anónima, bajo la razón social Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa.—Páginas 589 y 590.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 132.—Página 590.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Declarando serán admitidas á las oposiciones á plazas de Profesoras de Francés y Mecanografía y Taquigrafía para enseñanzas de adultas, á las aspirantes que acrediten haber cumplido veinte años á la fecha de la convocatoria.—Página 592.

Escuela Central de Comercio.—Disponiendo que la matrícula oficial ordinaria en este Centro para el curso 1913 1914 de las asignaturas de la Carrera mercantil, se ajuste á las disposiciones que se publican.—Página 592.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Coruña).

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia Y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria; ha tenido á bien jubilar al Registrador de la propiedad de Peñaranda, de primera clase, D. Emilio Roldán López, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida

la edad de setenta años que la citada disposición establece para la jubilación forzosa de los Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar al Registrador de la propiedad de Vich, de segunda clase, D. Juan Bautista Genovés y Gorzo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que la citada disposición establece para la jubilación forzosa de los Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Sánchez Varela, Registrador de la propiedad de Huerca Overa, de tercera clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender al restablecimiento de su salud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se ha servido acceder á lo solicitado, declarando en situación de excedente por un período de tiempo que no sea menor de dos años, al expresado Registrador, pasado el cual podrá volver al servicio activo si lo solicitare en las condiciones que establece dicho artículo

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA.
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía gaditana de minas La Caridad de Aznalcóllar, concesionaria del ferrocarril de las minas de Aznalcóllar al Guadalquivir, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de Timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de 241,05 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del Timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 20,17 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben satisfacer mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía gaditana de minas La Caridad de Aznalcóllar, como concesionaria del Ferrocarril de las Minas de Aznalcóllar al Guadalquivir para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá

entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del ferrocarril de Tharsis al Río Odiel, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas, no se hallan sujetos al impuesto de timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912, fué de 812,50 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 67,71 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 65 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deben satisfacer mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Tharsis al río Odiel, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 65 pesetas la

cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarado excedente por reforma en virtud de Real orden de 14 de Diciembre de 1911 el Profesor de término de Dibujo de adorno y figura de la Escuela Industrial de Alcoy, D. Francisco Laporta Valor,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, ha tenido á bien nombrarle Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino á la plaza vacante de Dibujo artístico, y con el sueldo anual de 8.000 pesetas, como comprendido en la cuarta categoría del escalafón, donde figura con el número 17.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de traslado por término de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, Letras y Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alava, dotada cada una con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de las respectivas Secciones en cuyos títulos administrativos consten que están adscritas á la Sección á que pertenezca la plaza que solicitan.

3.º Las aspirantes deberán poseer el título profesional correspondiente de Pro-

feroras numerarias de Escuela Normal de Maestras.

4.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en el artículo 3.º del citado Real decreto; y

5.º Las aspirantes deberán presentar sus instancias á esa Dirección General acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Luis Morales García Goyena, Profesor interino de las asignaturas de Paleografía y Latín vulgar y de los tiempos medios de la Facultad de Letras de la Universidad de Granada, solicitando continuar en el desempeño de la asignatura de Paleografía y la de la Lengua latina, primer curso de ampliación, porque ha sido sustituido la de Latín vulgar en virtud de las reformas introducidas en el plan de estudios en la Facultad de Filosofía y Letras por Real decreto de 15 de los corrientes:

Considerando que al sustituir el Real decreto de 15 del actual en su artículo 2.º la asignatura de Latín vulgar y de los tiempos medios por la de Lengua latina, primer curso de ampliación, queda subsistente la otra asignatura de Paleografía de que el solicitante es actualmente Profesor interino, que los artículos 16 y 17 del expresado Decreto reconoce á los Catedráticos numerarios el derecho á pasar sin más trámites á encargarse de las asignaturas creadas en sustitución de las que se suprimen, y que á falta de Profesor numerario, el interino Sr. Morales García Goyena está en el mismo caso que los numerarios á quienes se les ha sustituido asignaturas:

Visto el favorable informe del Rector y Decano de las mencionadas Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo en consecuencia que D. Luis Morales y García Goyena continúe desempeñando la Cátedra de Paleografía y la de Lengua latina, primer curso de ampliación, en las mismas condiciones en que hasta de ahora ha venido dando las enseñanzas de Paleografía y Latín vulgar y de los tiempos medios, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que á esta disposición se le dé carácter general para los que se encuentren en el mismo caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A instancia del Director de la Real Academia de la Historia, en concepto de Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición de documentos, obras inéditas y cartas geográficas de América que, en unión del Congreso Hispano-Americano de Geografía é Historia, ha de inaugurarse en el Archivo de Indias de Sevilla, como uno de los actos con que España se dispone á conmemorar el IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico por Vasco Núñez de Balboa; y de conformidad con el dictamen del Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para garantía de los particulares que coadyuven al mejor éxito del Centenario predicho, enviando á la Exposición citada documentos de su propiedad, se entreguen éstos á los Jefes de las Bibliotecas provinciales, pertenecientes al indicado Cuerpo, quienes darán el correspondiente recibo y remitirán los documentos por pliegos certificados ó por ferrocarril, en paquetes bien acondicionados, con dobles guías, al Jefe del Archivo de Indias en Sevilla, el cual devolverá una de éstas con el oportuno recibo, y terminada la Exposición, con las mismas formalidades, los documentos para su entrega á los propietarios, todo ello á cargo del Comité ejecutivo.

2.º Que en la misma forma se remitan y devuelvan en su día los documentos relacionados con la finalidad del Centenario que se conserven en todos los Establecimientos y Centros de este Ministerio, con un extracto de cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento del Real decreto de 15 de Agosto próximo pasado, que reorganizó las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los estudios comunes á todas las Licenciaturas serán los que á continuación se expresan:

Primero. Lengua y Literatura españolas, Lógica fundamental, Historia de España.

Segundo. Lengua y Literatura latinas, Teoría de la Literatura y de las Artes, Historia Universal.

El primero de estos grupos será también el año preparatorio de Derecho.

Las asignaturas de ambos grupos serán todas de clase diaria.

El estudio de las asignaturas comunes precederá al de las especiales de cada Licenciatura.

2.º Las enseñanzas propias de la Licenciatura en Filosofía serán las siguientes:

Primer grupo.

Antropología, Psicología superior, Ética, Lengua griega.

Segundo grupo.

Historia de la Filosofía, Psicología experimental, Lengua y Literatura griegas.

La Antropología y Psicología experimental se cursarán en la Facultad de Ciencias.

De las asignaturas de esta Sección serán diarias las de Psicología superior, Ética, Lengua griega y Lengua y Literatura griegas.

3.º El Doctorado en Filosofía constará de los estudios siguientes:

Metafísica, Estética, Pedagogía superior, Filosofía del Derecho y Sociología.

Todas estas asignaturas son de clase alterna.

Será obligatoria la aprobación de las cuatro primeras y voluntaria la última.

La Filosofía del Derecho se estudiará en la Facultad de Derecho.

4.º Las asignaturas especiales de la Licenciatura en Letras serán las siguientes:

Primer grupo.

Paleografía, Lengua latina (primer curso de ampliación), Literatura española (curso de investigación), Lengua griega y Lengua arábiga.

Segundo grupo.

Historia de la Lengua castellana, Lengua latina (segundo curso de ampliación), Lengua y Literatura griegas, Lengua hebrea, Bibliografía.

Serán alternas las tres primeras asignaturas del primer grupo y la segunda y última del segundo.

Las demás diarias.

Los Profesores del primero y segundo curso de ampliación de Lengua latina alternarán en la enseñanza de uno y otro curso.

5.º El Doctorado en Letras comprenderá las siguientes asignaturas:

Filosofía románica, Literatura arábiga y española, Literatura rabinica española, Sanscrito y Literatura galatoc-portuguesa.

Son de carácter obligatorio las cuatro primeras, y todas de clase alterna.

6.º La Licenciatura en Historia comprenderá, además de los estudios comunes, los siguientes:

Primer grupo.

Historia antigua y media de España, diaria; Historia universal (Edad antigua y media), diaria; Geografía política y descriptiva, diaria; Arqueología, alterna.

Segundo grupo.

Historia moderna y contemporánea de España, diaria; Historia universal moderna y contemporánea, diaria; Paleo

graffa, alterna; Numismática y Epigrafía, alterna.

7.º El Doctorado en Historia constará de las siguientes asignaturas:

Sociología, Historia del Arte, Historia de América, Arqueología arábiga.

Todas alternas y obligatorias.

8.º Quedan autorizadas las Facultades para distribuir interinamente las asignaturas creadas con posterioridad al plan de estudios de 20 de Julio de 1900 entre los Auxiliares respectivos, según la mayor analogía de las nuevas enseñanzas con la propia de cada uno de los grupos establecidos por la Real orden de 21 de Abril de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 25 de Agosto próximo pasado D. Enrique Romero Pedreño, Catedrático numerario de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Angel Núñez Sampelayo, perteneciente á la Universidad de Salamanca, pase á ocupar en el escalafón el número 405, con la antigüedad de 26 de Agosto del corriente año y sueldo anual desde dicho día de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Santiago Gommés, como representante de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, en solicitud de que se apruebe el contador seco para gas sistema Le Constant:

Vistas las Memorias y planos al efecto presentados:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones exigidas para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador seco para gas sistema Le Constant.

2.º Que se devuelva á D. Santiago Gommés un ejemplar de las Memorias y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata, y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Relación de los tipos que comprende la aprobación del contador de gas seco Le Constant y modo de comprobarlos.

1.º Los tipos son:

De cinco mecheros.

De 10 mecheros.

2.º El Verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación.

Si son varios los contadores que se ensayan á la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue, estando á su vez éste con el inmediato, éste con el que le sigue y así sucesivamente, hasta que el último comunique por fin con el contador regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros para quemarlo.

Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso de gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma, se procederá á empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador.

Se expulsará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro, examinando á la vez si hay fugas, que de existir se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que los fijados en el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904.

Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se harán atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro,

se leerá lo que marquen las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada la operación.

Se reputará contador bueno de recibo legal cuando el consumo de gas que acusa sea igual al que se lee en el contador regulador, que serán los correspondientes á los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes á la temperatura media de 15 grados y presión de 760 milímetros.

La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado y determinada su constante, si la tuviera.

Se empalmará el contador de la instalación con el regulador, y se hará pasar una cantidad de gas por ellos después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Los sellos que deben usarse en el acto de precintar un contador después de ensayado son tres de latre, dos en la tapa principal del contador y otro protegiendo la chapa que lleva el contador y que indica su número, capacidad y fabricación, además cada Verificador pondrá los que en cada caso particular estime oportunos para garantir el contador.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Jaime Schwab, como Representante de la Compañía Cie des Compteurs Aron, de París, en solicitud de que se aprueben los contadores de amperios horas sistema Aron, de corriente continua bifilar, tipos ZMA y ZMAc, y que sin cambiar en nada la disposición de los órganos esenciales que caracterizan el sistema, se autorice que vayan provistos los contadores Aron de varios dispositivos con las designaciones especiales siguientes:

1. Doble tarifa (contador y reloj en una misma caja):

Designaciones: $\left. \begin{array}{l} \text{ZMA-DT.} \\ \text{ZMAc-DT.} \end{array} \right\}$

2. Doble tarifa (contador y reloj en cajas separadas):

Designaciones: $\left. \begin{array}{l} \text{ZMA-DT-R.} \\ \text{ZMAc-DR-R.} \end{array} \right\}$

3. Contador con aguja de máxima y reloj separado:

Designaciones: $\left. \begin{array}{l} \text{ZMA-TM.} \\ \text{ZMAc-TM.} \end{array} \right\}$

4. Pago previo:

Designaciones: $\left. \begin{array}{l} \text{ZMA-PP.} \\ \text{ZMAc-PP.} \end{array} \right\}$

Vistas las Memorias y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que los aparatos de que se trata reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos, así como en los casos de llevar los dispositivos mencionados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Madrid, ha tenido á bien disponer que proceda:

1.º Aprobado los contadores de energía eléctrica continua bifilar tipos ZMA y ZMAc.

2.º Que puedan aplicarse á dichos contadores, sin alterar nada en su esencia, los dispositivos que quedan mencionados.

3.º Que se devuelvan á D. Jaime Schwab un ejemplar de las referidas Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los aparatos de referencia, como cuando lleven los dispositivos, tengan una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior de los aparatos.

5.º Que se remitan á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos de que se trata, y

6.º Que estas resoluciones, con la forma de comprobación y verificación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica tipos ZMA y ZMAc con varios dispositivos.

1.º En los Laboratorios donde se han de verificar estos tipos de contadores es preciso que haya: un amperímetro hasta cinco amperios con error máximo de 1 por 100 y un buen cuentasegundos.

Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios de los particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminada la operación viene el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador comparándolo con los aparatos de medida.

Este último se determinará haciendo

dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media.

Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

5.º Para precintarse el contador, el Verificador sellará ó anotará la posición de las correaeras que enlazan los dos brazos en U del shunt á fin de que no varíe la resistencia óhmica de éste; marcará además sobre el disco de aluminio la proyección de los imanes permanentes para que no cambie la eficacia del freno, y, por tanto, las indicaciones del contador, y precintará los tornillos laterales de sujeción de la tapa anterior, impidiendo así el acceso á la cámara donde se aloja el contador propiamente dicho.

En el tipo ZMAc sellará además la bobina de compensación montada sobre el imán permanente del lado izquierdo, para cerciorarse de que no se altera la influencia compensadora que ejerce.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores precintará el contador exteriormente.

En este caso, la Empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa inferior.

De esta manera la Empresa podrá cuidar de los terminales del contador y enganchar el aparato al circuito del abonado, sin necesidad de tocar el precinto de la Verificación oficial.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se haya montado el contador, así como el nombre del abonado.

Se autoriza á estos contadores para que sin cambiar en nada ninguno de los elementos esenciales ya descritos que caracterizan el sistema se les pueda proveer de los dispositivos que á continuación se indican, llevando en cada caso las designaciones especiales siguientes:

1. Doble tarifa (contador y reloj en una misma caja):

Designaciones. $\left\{ \begin{array}{l} \text{ZMA DT.} \\ \text{ZMAc DT.} \end{array} \right.$

2. Doble tarifa (contador y reloj en cajas separadas):

Designaciones. $\left\{ \begin{array}{l} \text{ZMA DT R.} \\ \text{ZMAc DR R.} \end{array} \right.$

3. Contador con aguja de máxima y reloj separado:

Designaciones. $\left\{ \begin{array}{l} \text{ZMA TM.} \\ \text{ZMAc TM.} \end{array} \right.$

4. Pago previo:

Designaciones. $\left\{ \begin{array}{l} \text{ZMA PP.} \\ \text{ZMAc PP.} \end{array} \right.$

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco La Roda Matoses, Gerente de la sociedad La Roda Hermanos, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Africa, en solicitud de autorización para transformar dicha Sociedad regular colectiva en anónima, que girará bajo la razón social Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa:

Resultando que por Real orden de 6 de Octubre último, dictada de conformidad

con lo propuesto por el Consejo de Ministros y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de dicho mes, se concedió la autorización solicitada, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos al efecto en el contrato:

Resultando que D. Vicente Puchol y Sarthou, como Director Gerente de la nueva Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa solicitó que se dieran por cumplidas las prescripciones establecidas en la citada Real orden de 6 de Octubre de 1912, acompañando al efecto copia legalizada de la escritura de transformación, otorgada en Valencia en 28 de Diciembre del mismo año:

Resultando que en dicha escritura se hace constar:

1.º Que la nueva Sociedad se obliga al cumplimiento en todas sus partes del contrato celebrado por el Estado con la sociedad La Roda Hermanos, sujetándose por tanto á las mismas condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base para la adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro C, tercer grupo, Africa, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

2.º Que se obliga asimismo al cumplimiento de las disposiciones dictadas por este Ministerio, relativas á dicho servicio, con posterioridad á la fecha en que fué otorgada la escritura de adjudicación, ó sea el 15 de Julio de 1910.

3.º Que ha presentado relación nominal de los tenedores de sus acciones, siendo todos ellos de nacionalidad española, quedando obligada la nueva Compañía á poner en conocimiento de este Ministerio las transferencias que se hagan de dichas acciones.

4.º Que el Consejo de administración lo forman: D. Antonio Lázaro y Tensa, D. Francisco La Roda y Matoses, D. José Juan y Dómine, D. Vicente Puchol y Sarthou, D. Carlos Hernández Lázaro, D. Ricardo Ilario Ortells, D. Carlos Sarthou Francesch, D. Antonio Cola Sancho, don Juan J. Sister y Cubells y D. Pascual Gámeno Galí, habiendo sido nombrados Directores D. José Juan Dómine y D. Vicente Puchol y Sarthou.

5.º Que la nueva Compañía sólo podrá emitir obligaciones ú otros valores al portador que no excedan del capital efectivo en acciones, y

6.º Que los Estatutos no autorizarán libros de actos reservados ni la existencia de fondos con el mismo carácter reservado para el Gobierno ó sus Delegados, en cuanto se refiere á los servicios de que se trata:

Vista la base 10 del artículo 17 de la citada ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el artículo 7.º párrafo 2.º del Real decreto de convocatoria del concurso para la adjudicación de los servicios de Comunicaciones marítimas de Africa;

Vistos los artículos 13, 94 y 95 del Contrato celebrado por el Estado con la Compañía La Roda Hermanos:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que D. Francisco La Roda Matosés ha justificado su personalidad para otorgar la mencionada escritura de transformación, en nombre propio y como heredero de su hermano don Vicente, por otra escritura de ratificación otorgada en Valencia en 10 de Mayo último, cuyo documento consta oficialmente que ha sido presentado en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de aquella provincia:

Considerando que han quedado cumplidas las prescripciones de la citada Real orden de 6 de Octubre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer:

1.º Que se declare que la Sociedad colectiva La Roda Hermanos se ha transformado en anónima, bajo la razón social Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, quedando ésta, por consiguiente, subrogada en todos los derechos y obligaciones que la primera tenía contraída con el Estado en relación con los servicios de Comunicaciones marítimas de que era concesionaria; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar,

Grupo 132.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Distrito de Huelva.—Levantamiento de una almadraza.—Comandancia de Marina. Huelva, 1913.

Número 964.—Ha quedado levantada totalmente la almadraza *Los Torres*, habiendo quedado limpio de anclas, cables y redes el sitio del calamanto.

Situación aproximada: 37º 0' 57" N. y 6º 45' 32" W. de Gw. (0º 33' 12" W. de SF.)

Carta número 645 de la sección II.

Francia.—Rada de Lorient.—Establecimiento definitivo de la luz permanente de Trois Pierres.—Avis aux Navigateurs número 376/2.336. París, 1913.

Número 955.—La luz permanente de Trois Pierres, fija de sectores rojo y verde, cuyo establecimiento para ensayos motivó el Aviso número 1.502 de 1912, funciona con carácter definitivo desde el 15 de Agosto de 1913.

Las características de la luz son las indicadas más arriba.

Situación aproximada: 47º 41' 33" N. y 5º 22' 30" W. de Gw. (2º 49' 50" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Isla de Glénan.—Establecimiento de la boya «Basse Jaune de Glénan».—Avis aux Navigateurs número 387/2.408. París, 1913.

Número 966.—Ha vuelto á ser fundada en su emplazamiento normal la boya de huso negro rematada por una mira cilíndrica, denominada *Basse Jaune de Glénan*, cuyo desplazamiento accidental se anunció en el Aviso número 836 de 1913.

Situación aproximada: 47º 42' 33" N. y 3º 50' 15" W. de Gw. (2º 22' 5" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Ensenada del Pouldu.—Reparación de la baliza «Le Grand Cochon».—Avis aux Navigateurs número 384/2.386. París, 1913.

Número 967.—Ha terminado la reparación de la baliza de mampostería *Le Grand Cochon*, pintada de negro y rematada por una mira cilíndrica, cuyo coronamiento y la mira habían sido destruidos por la mar (Aviso núm. 154 de 1912).

La baliza presenta las mismas características que antes del accidente.

Situación aproximada: 47º 43' 8" N. y 3º 31' 25" W. de Gw. (2º 40' 55" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Rada de Saint-Malo. Naufragio y boya.—Avis aux Navigateurs números 376/2.335 y 347/2.405. París, 1913.

Número 968.—Se ha ido á pique un velero en la rada de Saint-Malo, en la enfilación de las luces de la Baltise y de los Bas Sablons, á la derecha de las rocas del Bey, habiéndose fondeado una boya pintada de verde y rematada por una mira cilíndrica á unos 30 metros al NW. del naufragio.

Situación aproximada: 48º 39' 5" N. y 2º 3' W. de Gw. (4º 9' 20" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

Paso Sur de la desembocadura del Sena. Desplazamiento de la boya Trouville NW.—Avis aux Navigateurs número 380/2.380 París, 1913.

Número 969.—A consecuencia de las alteraciones que ha experimentado el estado del fondo, la boya esférico-cónica roja rematada por una mira cónica, *Trouville NW*, ha sido desplazada y trans-

portada á unos 150 metros al SW. de su primitiva posición.

Nueva situación aproximada: 49º 24' 46" N. y 0º 4' 42" E. de Gw. (6º 17' 2" E. de SF.)

Plano número 804 de la sección II.

Inglaterra.—Proximidades de Spithead.—Supresión de boyas luminosas y de boyas de ensayo.—Notice to Mariners número 1.116. Londres, 1913.

Número 970.—Se han suprimido las boyas siguientes que se habían fondeado para pruebas en las cercanías de Spithead (Aviso núm. 879 de 1913.)

a) La boya pequeña roja, á 3,86 millas y 86º de la luz de Saint Helen.

Situación aproximada: 50º 42' 30" N. y 0º 59' 16" W. de Gw. (5º 13' 4" E. de SF.);

b) La boya ajedrezada roja y blanca, á 3,76 millas y 88º de la misma luz.

c) La boya roja luminosa, con luz blanca de ocultaciones, á 4,2 millas y 126º de la misma luz;

d) La boya ajedrezada roja y blanca, de ocultaciones á 3,97 millas y 127º de la misma luz.

Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Francia.—Proximidades de Dunkerque.—Modificaciones en el balizamiento de la pasa de Zuydcoote y de la parte Este de la rada de Dunkerque.—Avis aux Navigateurs número 873/2.318. París, 1913.

Número 971.—A fin de Agosto de 1913 se efectuarán las modificaciones siguientes en el balizamiento de la pasa del Zuydcoote y de la parte Este de la rada de Dunkerque.

a) La boya roja con el número 4, *Hills Bank*, luminosa, con luz fija blanca, será reemplazada por una boya roja con el número 4, con luz fija verde, cuya potencia luminosa la dará un alcance de cinco millas.

Situación aproximada: 51º 5' 37" N. y 2º 25' 21" E. de Gw. (3º 40' 41" E. de SF.);

b) La boya roja que lleva el número 8, *Hills Bank*, luminosa, con luz fija roja, se pintará á fijas alternativamente blancas y rojas, trasladándose á unos 550 metros al Oeste de su situación actual.

Las otras características no sufrirán alteración.

Situación aproximada: 51º 4' 22" N. y 2º 22' 30" E. de Gw. (8º 34' 50" E. de SF.)

Nota.—Un aviso ulterior dará á conocer las fechas en que estas modificaciones se efectúan.

Carta número 219 A de la sección II.

Inglaterra.—Rada de Margate.—Noticia.—Notice to Mariners número 1.155. Londres, 1913.

Número 972.—Se ha encontrado una sonda de 9,1 metros en la rada de Margate, á 1,22 millas á 328º de la iglesia *Trinity*. Las líneas de sondas trazadas en un radio de 0,02 millas alrededor de este punto han puesto de manifiesto una gran disminución de los fondos. La línea de sonda de 9 metros parece haberse desplazado considerablemente hacia el NW.

Los barcos de gran calado deberán navegar con gran prudencia en la rada de Margate.

Situación aproximada: 51º 24' 28" N. y 1º 22' 12" E. de Gw. (7º 34' 32" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

El Wash.—Boston deeps.—Naufragio.—Notice to Mariners número 1.167. Londres, 1913.

Número 973.—En la parte Oeste del canal y á muy poca distancia al Sur de la

boya *Bennigton*, se ha ido á pique un velero cuyos 2 palos emergen.

Situación aproximada: 52° 58' 55" N. y 0° 10' 30" E. de Gw. (6° 22' 50" E. de SF.)
Carta número 239 de la sección II.

Alemania.—*Eiba.*—*Brickdorf.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 375/2.331. París, 1913.

Número 974.—Se ha fondeado una embarcación indicadora de restos, en el canal frente á la luz superior de *Brickdorf*, sobre los restos de un buque que está á pique.

Esta embarcación presenta: *de día*, una bandera roja sobre una bola negra; *de noche*, 2 luces verticales (verde sobre blanca).

Se ruega á los buques que pasen cerca de este sitio á la *velocidad mínima*.

Situación aproximada de la luz superior de *Brickdorf*: 53° 51' 34" N. y 9° 20' 43" E. de Gw. (15° 33' 3" E. de SF.)

Carta número 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Francia.*—*Bada de Tolón.*—*Compo de tiro de torpedos.*—*Boyas.*—Avis aux Navigateurs número 378/2.347. París, 1913.

Número 975.—En la rada de Tolón se han fondeado las siguientes boyas para señalar un campo de tiro de torpedos:

a) Una boya de hierro pintada de rojo, en 12 metros de agua á 380 metros á 232° del asta de la *Grosse Tor*;

b) Dos toneles de madera, pintados de blanco, á 50 metros uno de otro y á 1.500 metros á 206° de la boya citada.

Situación aproximada de la *Grosse Tor*: 43° 6' N. y 5° 55' 15" E. de Gw. (12° 7' 35" E. de SF.)

Plano número 801 de la sección III.

Bada de Bormes.—*El Lavandou.*—*Reemplazo provisional de una luz.*—Avis aux Navigateurs número 384/2.387. París, 1913.

Número 976.—La luz blanca, situada en el extremo del malecón del *Lavandou*, ha sido reemplazada, mientras duren los trabajos de reparación del soporte del aparato, por una luz roja situada sobre la playa.

Situación aproximada: 43° 8' 14" N. y 6° 22' 15" E. de Gw. (12° 34' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 487.

Carta número 237 de la sección III.

Italia.—*Golfo de Fionica.*—*Luz.*—Avisi al Naviganti número 198/565. Génova, 1913.

Número 977.—Sobre el muelle de madera de Fionica se ha encendido una luz con las características siguientes:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 2 millas.

Altura sobre la mar: 5 metros.

Faro: Columna de hierro de 2,5 metros de altura.

Observación.—Esta luz va á ser pronto reemplazada por una luz de ocultaciones provista de un sector rojo que cubrirá la roca del Pino.

Situación aproximada: 42° 55' N. y 10° 45' 15" E. de Gw. (16° 57' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 78.

Carta número 581 de la sección III.

Golfo de Nápoles.—*Puerto de Torre Annunziata.*—*Cambio de carácter de la luz.*—Avisi al Naviganti número 197/557. Génova, 1913.

Número 978.—La luz encendida sobre el muelle Oeste del puerto de Torre Annunziata será, en breve, modificada; sus nuevas características serán:

Carácter: 1 ocultación cada 5 segundos, 1 sector blanco, 1 sector rojo.

Alcance: 12 millas.

Fases: Luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Sectores:

BLANCA DE OCULTACIONES de 342° á 90° (108°).

ROJA DE OCULTACIONES de 161° á 342° (181°).

Situación aproximada: 40° 44' 49" N. y 14° 26' 52" E. de Gw. (20° 39' 12" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 722.

Carta número 825 de la sección III.

Proximidades de Salerno.—*Cambio de carácter de la luz del barco-faro.*—Avisi al Naviganti número 197/558. Génova, 1913.

Número 979.—La luz del barco-faro fondeado al SE. de la *roca Manfredi*, en las proximidades de Salerno será, en breve, modificada; sus nuevas características serán:

Carácter: 1 destello verde cada 5 segundos.

Alcance: 4 millas.

Fases: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 4,7 segundos.

Situación aproximada: 40° 40' N. y 14° 45' 15" E. de Gw. (20° 57' 35" E. de SF.)

Un aviso ulterior indicará la fecha de la modificación de la luz.

Cuaderno de faros, número 736.

Carta número 825 de la sección III.

Sicilia.—*Terranova.*—*Cambio de carácter de una luz.*—Avisi al Naviganti número 197/556. Génova, 1913.

Número 980.—En el próximo mes de Octubre de 1913 serán modificadas las fases de la luz de *Terranova*; sus nuevas características serán:

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 15 segundos.

Fases: Luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 37° 3' 46" N. y 14° 15' E. de Gw. (20° 27' 20" E. de SF.)

Un aviso ulterior indicará la fecha de la modificación.

Cuaderno de faros número 785.

Carta número 122 A de la sección III.

Tripolitania (Libia).—*Puerto de Ben Ghazi.*—*Baliza.*—Avisi al Naviganti número 188/521. Génova, 1913.

Número 981.—Se ha colocado una percha roja sobre un banco cubierto con 0,9 metros de agua, situado á unos 400 metros y 247° 30' de la extremidad del muelle de Pasajeros en el puerto de Ben Ghazi.

Situación aproximada: 32° 7' N. y 20° 2' 14" E. de Gw. (26° 14' 34" E. de SF.)

Carta número 391 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—*Puerto de Ancona.*—*Luces.*—Avisi al Naviganti número 191/535. Génova, 1913.

Número 982.—Los trabajos de construcción del muelle de la Sanidad están muy avanzados, estando indicados actualmente por dos luces fijas rojas colocadas en mástiles de 4,5 metros de altura, que cambiarán de lugar á medida que avancen los trabajos.

Situación aproximada: 43° 38' N. y 13° 30' 14" E. de Gw. (19° 42' 34" E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

Malamocco.—*Cambio de carácter de la luz de la Rocchetta.*—Avisi al Naviganti número 191/537. Génova, 1913.

Número 983.—La luz encendida en el muelle interior de la *Rocchetta*, situada

á 2.700 metros del malecón Norte de *Malamocco*, ha sido modificada. Su nuevo carácter es: de un destello blanco cada 13 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 10 segundos). El alcance de la nueva luz es de 15 millas.

Situación aproximada: 45° 26' 20" N. y 12° 18' 44" E. de Gw. (18° 31' 4" E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Bulgaria.*—*Reapertura del puerto de Varna.*—*Noticia to Mariners* número 1.148. Londres, 1913.

Número 984.—Ha vuelto á abrirse al comercio el puerto de Varna; sin embargo, es conveniente tomar un remolcador, tanto para entrar como para salir.

Situación aproximada: 43° 10' 30" N. y 27° 59' E. de Gw. (34° 11' 20" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

Rusia.—*Golfo de Kerkinit.*—*Apertura de una estación de señales de mal tiempo en el puerto de Khorly.*—Avis aux Navigateurs número 374/1.913. París, 1913.

Número 985.—Las señales de mal tiempo transmitidas por el Observatorio de *Nikolajev* se hacen *de día* y *de noche* en un mástil de señales, situado cerca del puerto de *Khorly*, de la manera que se indicó en el Aviso número 896 de 1913.

Situación aproximada: 46° 5' 30" N. y 38° 18' 14" E. de Gw. (39° 30' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO.—*Golfo pérsico.*—*Isla Tumb.*—*Djézret Tumb.*—*Luz.*—*Noticia to Mariners* número 1.115. Londres, 1913.

Número 986.—Sobre la cima de la isla *Djézret Tumb* se ha encendido una luz con las características siguientes:

Carácter: Un destello blanco cada 5 segundos.

Alcance: 21 millas.

Altura sobre la pleamar: 70 metros.

Faro: Torre blanca de hierro de 21 metros de altura.

Fase: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 4,7 segundos.

Situación aproximada: 26° 15' 45" N. y 55° 18' 45" E. de Gw. (61° 31' 5" E. de SF.)

Carta número 567 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Entrada de la bahía Delaware.*—*Banco Mac Cries.*—*Boya luminosa de alibato.*—*Noticia to Mariners* número 29/2.242. Washington, 1913.

Número 987.—Se ha fondeado una boya cilíndrica con superestructura de esqueleto rematada por una mira cúbica marcada 2 en sus cuatro caras y luminosa, mostrando á 6 metros sobre la mar una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), para marcar el banco *Mac Cries*, en reemplazo de la boya de alibato.

Situación aproximada: 38° 58' N. y 74° 57' 45" W. de Gw. (68° 45' 25" W. de SF.)

Carta número 324 A de la sección IX.

Brasil.—*Río Parahyba do Norte.*—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 386/2.403. París, 1913.

Número 988.—Se ha fondeado una boya de huso, pintada á fajas blancas y negras, de 6 metros de agua, para marcar un banco situado en medio del canal; la boya se encuentra en las marcaciones: faro de *Pedra Secca* á 153° y el fuerte á 207°.

Situación aproximada del fuerte: 6° 57' 30" S. y 34° 49' 45" W. de Gw. (28° 37' 25" W. de SF.)

Carta número 38 de la sección VIII.

Puerto de Bahía.—Isla da de Mare.—Noticias complementarias relativas a la luz. Notice to Mariners número 1.135. Londres, 1913.

Número 989.—La luz encendida en la Isla da Mare (Aviso núm. 380 de 1913) se encuentra situada sobre la punta Tinasso, y es visible en un sector de 230° comprendido entre sus marcaciones a 311° y 181°.

Situación aproximada: 12° 47' 40" S. y 38° 32' 3" W. de Gw. (32° 19' 43" W. de SF.)

Carta número 172 A de la sección VIII.

Uruguay. Isla de Flores.—Boya luminosa. Aviso a los Navegantes número 14. Montevideo, 1913.

Número 990.—Para evitar averías en el cable telegráfico que une la Isla de Flores con Montevideo, se ha fondeado una boya de luz verde con destellos al Norte de dicha Isla, en 7,3 metros de agua, debiendo las embarcaciones fondear al Oeste de la boya citada.

Situación aproximada: 34° 56' N y 53° 51' 45" W de Gw. (49° 39' 25" W. de SF.)

Carta número 70 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Arrecifes de la Florida.—Precinidades de Cayo Husso.—Luz de Cayo Sand.—Cantido de carácter. Notice to Mariners número 22/2.248. Washington, 1913.

Número 991.—Hacia el 1° de Noviembre de 1913 se modificará el carácter de la luz de Cayo Sand, que aparecerá blanca de ocultaciones con un destello blanco cada minuto (luz fija, 30 segundos; ocultación, 12,7 segundos; destello, 4,6 segundos; ocultación, 12,7 segundos).

Situación aproximada: 24° 27' 10" N. y 81° 52' 40" W. de Gw. (75° 40' 20" W. de SF.)

Cartas números 472 y 539 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Cuba.—Puerto de Nuevitas.—Naufragio y boya. Notice to Mariners número 29/2.249. Washington, 1913.

Número 992.—Los restos de *El Catalonia*, que se fué a pique a la entrada del puerto de Nuevitas (Aviso núm. 675 de 1913), se encuentran en la parte Este de la entrada a unos 180 metros de la orilla. El buque se encuentra totalmente sumergido y está marcado con una boya plana negra fondeada en 6,3 metros de agua. De noche no exista ninguna luz que señale el naufragio.

Situación aproximada: 21° 35' N. y 77° 14' 45" W. de Gw. 71° 2' 25" W. de SF.)

Carta número 705 de la sección IX

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistas las peticiones formuladas por varios aspirantes a plazas de Profesores de F. a. y Mecanografía Taquigrafía para enseñanza de alumnos en las oposiciones últimamente anunciadas.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que a algunas de ellas sólo les faltan pocos meses para cumplir los veintidós años exigidos por la convocatoria, y que por la natural duración de los ejercicios podrá darse el caso de que cumplieran dicha edad antes de que finalizaran, ha resuelto que puedan admitirse en dichas oposiciones a las solicitantes que acrediten haber cumplido veinte años a la fecha de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Escuela Central de Comercio.

MATRÍCULA OFICIAL.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria en este Centro para el curso de 1913-14, de las asignaturas de la carrera mercantil, se ajustará a lo siguiente:

Disposiciones generales.

Las solicitudes de matrícula serán dirigidas al Ilmo. señor Director de este Centro docente, suscritas por los interesados, quienes indicarán literalmente lo siguiente: su nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, de qué asignaturas desean matricularse y fecha en que fué identificada su personalidad en esta Escuela.

Con dichas solicitudes acompañarán (o si que no la tengan presentada) certificación de haber sido vacunados ó revacunados, debiendo hacer, a lo sumo, seis años desde la fecha de esta operación, ó bien justificarán haber padecido viruela. También presentarán su cédula personal corriente los mayores de catorce años.

La presentación de las referidas solicitudes, reintegradas con un timbre de un décimo clase, puede tener lugar en los días lectivos del mes próximo en las siguientes horas: hasta el día 25, de diez a doce; los días 27, 28 y 29, durante las citadas y desde las quince a las diecisiete; el día 30, como el anterior y desde las veintuna a las veinticuatro, hora en que quedará cerrada la matrícula oficial ordinaria.

Los que tengan opción a matrícula de honor lo harán constar en su solicitud, expresando la asignatura en que se la concedieron y aquella en que desean aplicarla.

Sólo se admitirá dispensa de una ó dos asignaturas en los distintos grupos de la carrera, para pasar al siguiente cuando el interesado haya sido reprobado en ellas ó no presentado a examen. Sólo en estos casos pueden matricularse de las indicadas asignaturas y de las del grupo siguiente (Real orden de 8 de Abril de 1905).

La matrícula oficial extraordinaria estará abierta durante todo el mes de Octubre siguiente, de diez a doce de la mañana, con las mismas formalidades y pagos de derechos dobles.

Las inscripciones de matrícula que no se ajusten a lo prevenido se considerarán nulas.

Disposiciones referentes a alumnos procedentes de otros Centros.

Para formalizar las inscripciones de matrícula de los señores alumnos que

tengan probados estudios análogos en otros Centros, y deseen su validez en éste, dichos señores tendrán en cuenta los siguientes: si sus estudios han sido para otra carrera distinta de la comercio, solicitarán del establecimiento donde los probaron, certificación oficial de los mismos con destino a esta Escuela, dirigiendo instancia al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en réplica de la correspondiente validez, la que, para su informe y curso, se presentarán en esta Oficina; si los estudios probados han sido para la carrera de Comercio, pero en otra Escuela, concurriendo en ellos la circunstancia de que su familia ha cambiado la residencia de una manera definitiva de una a otra población, ó bien ellos mismos por razón del cargo ó profesión que ejerzan, en virtud de orden superior, entonces dirigirá solicitud al Director de la Escuela donde hayan hecho sus estudios para que remita a esta de Madrid, certificación oficial de ellos, acompañando a dicha solicitud los justificantes de hallarse comprendido en cualquiera de los casos antes expuestos, y, por tanto, en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1903. Si en vez de ser traslado de estudios fuera de matrícula el que se desea, ó bien de unos y otros, han de concurrir las mismas circunstancias procediéndose de igual manera.

Los comprendidos en el párrafo anterior presentarán en Secretaría su certificación de nacimiento, que será legalizada, si no son naturales de Madrid ó de su provincia; legitimada los naturales de ésta, estando exentos de uno y otro requisito los de Madrid.

Disposiciones referentes a los que cursan la carrera por el plan de 1903.

Estos alumnos sólo podrán hacer dicha matrícula por lo que se refiere a asignaturas del segundo curso del período elemental, del período superior y del de ampliación, abonando en el acto, por cada asignatura, y en papel del timbre del Estado, 8, 15 y 42 50, respectivamente, según corresponda a los citados períodos.

Para matricularse del período superior necesitan presentar certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Contador mercantil, y para hacerlo del de ampliación, presentar el título de Profesor mercantil ó una certificación de haber efectuado el pago de los derechos del mismo.

Para el resguardo provisional de la matrícula, presentarán un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Disposiciones referentes a los que estudian la carrera por el plan de 1912.

Estos alumnos sólo podrán matricularse, con carácter oficial, de las asignaturas del período preparatorio y de las del primer curso del elemental, previo abono, en papel del Timbre del Estado, de ocho pesetas por asignatura, entregando, además, un timbre móvil por el resguardo provisional.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Secretario, Mariano Muñoz Herrera.—Visto bueno: El Director, Víctor P. Brugada.